



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VISTO; el Expediente N° 38663-2024 de fecha 07 de noviembre de 2024, mediante el cual **BEMBOS S.A.C.** con RUC N° 20101087647, representada por Lactahuamán Barboza Susana con DNI N° 42224396; solicita **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (con ITSE previa)**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente ante señalado, **BEMBOS S.A.C.**, en adelante la administrada, solicita Licencia de Funcionamiento para desarrollar los giros de **COMIDA RÁPIDA - RESTAURANTE**, en el predio ubicado en **JR. SIMONI N° 146 MZ. G9 LT. 01 URB. SAN BORJA SUR I ETAPA - SAN BORJA, esquina con la Av. Aviación;**

Que, en cuanto a la **zonificación y compatibilidad de uso**, los giros de **COMIDA RÁPIDA - RESTAURANTE** registrados con los códigos **CIU H55-2-0-33** y **CIU H55-2-0-03** respectivamente en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas en el distrito de San Borja aprobado mediante Ordenanza N° 1429-MML, a desarrollarse en el inmueble ubicado en la **JR. SIMONI N° 146 MZ. G9 LT. 01 URB. SAN BORJA SUR I ETAPA - SAN BORJA**, en tramo de vía con zonificación Comercio Zonal (CZ), cuentan con ubicación **CONFORME**.

Que, en cuanto las **condiciones de seguridad en edificaciones**, se ha verificado que a folio 88, obra la **Resolución N° D0002118-2024-MSB-GM-GSC-SGRD** de fecha 21 de noviembre de 2024, mediante el cual se declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de Inspección Técnica en Edificaciones presentado por la razón social **BEMBOS S.A.C.** para el establecimiento objeto de inspección sito en **JR. SIMONI N° 146 MZ. G9 LT. 01 URB. SAN BORJA SUR I ETAPA - SAN BORJA, esquina con la Av. Aviación**, por lo que **NO CUMPLE** con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, en el aspecto referido a las **condiciones de seguridad en edificaciones**.

Que, **Respecto al área económica del establecimiento**, De acuerdo al numeral 5 del artículo 9 de la Ordenanza N° 707-2023-MSB - Ordenanza que aprueba el Reglamento de Licencias y Autorizaciones Comerciales de la Municipalidad de San Borja, se define como: "(...) **área techada consignada en la Ficha Catastral de la Municipalidad de San Borja, la misma que NO INCLUYE EL ÁREA DE RETIRO Y/O ÁREA PÚBLICA (...)**", asimismo, en el artículo 35 señala: "**El área de retiro deberá permanecer libre de toda construcción, instalación o colocación de cualquier elemento, salvo cuente con la autorización de uso del retiro con fines comerciales de acuerdo al artículo 34 o 37 según corresponda**"; en ese sentido, de la verificación del SMART GIS de la Municipalidad, el predio registrado en la Ficha Catastral N° 3006310101101001 cuenta con un área de **509.51m²**, que equivale al 100% del área total; por lo tanto, ES FACTIBLE autorizar el área solicitada.

Que, **respecto al horario de funcionamiento**, tal como establece el literal c) del artículo 22 de la Ordenanza N° 707-2023-MSB - Ordenanza que aprueba el Reglamento de Licencias y Autorizaciones Comerciales de la Municipalidad de San Borja, que a la letra dice: "**El Horario de Funcionamiento para restaurantes y comida rápida en las Zonas Comerciales será desde las 07:00 horas hasta las 02:00 horas del día siguiente**"; se autoriza el **horario de funcionamiento desde las 07:00 horas hasta las 02:00 horas del día siguiente**.

Que, el artículo 39 de la Ordenanza N° 491-MSB y sus modificatorias, establece que las actividades comerciales y de servicios deberán funcionar cumpliendo los estándares de calidad y niveles operacionales establecidos. En ese sentido, para el giro de **RESTAURANTE** deberá cumplir con el artículo 40 de la ordenanza antes señalada, **aspecto cuyo cumplimiento será materia de fiscalización posterior en virtud de lo establecido en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM**.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, establece que las municipalidades distritales cuando les corresponda la Ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en atención a lo expuesto en los párrafos precedentes y a lo señalado en el **Informe Técnico N° D000220-2024-MSB-GM-GDUC-SLAC-JJGC**, de fecha 27 de noviembre de 2024, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Licencia de Funcionamiento presentada, teniendo en cuenta que **NO CUMPLE** con lo establecido en el artículo 6 del T.U.O. de la Ley 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, **en el aspecto referido a las condiciones de seguridad en edificaciones**;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
Que, en uso de las facultades conferidas en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, el Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA de la Municipalidad de San Borja, aprobado por la Ordenanza N° 609-MSB y sistematizado mediante el Decreto de Alcaldía N° 009-2023-MSB-A, la Ordenanza N° 707-2023-MSB - Ordenanza que aprueba el Reglamento de Licencias y Autorizaciones Comerciales de la Municipalidad de San Borja, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad de San Borja, aprobado por Ordenanza N° 702-MSB;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO (con ITSE previa)** a **BEMBOS S.A.C.** con RUC N° 20101087647, respecto del establecimiento ubicado en **JR. SIMONI N° 146 MZ. G9 LT. 01 URB. SAN BORJA SUR I ETAPA - SAN BORJA, NO CUMPLE** con lo establecido en el artículo 6 del T.U.O. de la Ley 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, en el aspecto **referido a las condiciones de seguridad en edificaciones.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución a **BEMBOS S.A.C.**, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir la presente resolución a la Gerencia de Fiscalización, al correo electrónico: gerencia.fiscalizacion@msb.gob.pe, para que tome conocimiento y efectúe las acciones de control de acuerdo a sus competencias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente

JESÚS DANIEL LUNA VERA
SUBGERENTE DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES COMERCIALES
SUBGERENCIA DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES COMERCIALES

JDLV/jjgc

BEMBOS S.A.C.
DIRECCIÓN: CA CAMINO REAL 1801 MZ. A LT. B17-18 SAN PEDRITO – SANTIAGO DE SURCO